



CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE LA GESTIÓN ACADÉMICA DE LA UNED¹

CAPÍTULO I

PROCESO GENERAL DE LA GESTIÓN ACADÉMICA

El presente reglamento de la gestión académica regula todo lo referente a los procesos académicos requeridos para el desarrollo y puesta en práctica de la oferta académica de la UNED, según se indica en el articulado siguiente.

ARTÍCULO 1:

La gestión académica involucra la investigación, la planificación estratégica del quehacer académico de la UNED, el planeamiento y la programación curricular, la producción de materiales didácticos, la articulación, ejecución y evaluación de los procesos de la enseñanza y del aprendizaje, enmarcados en un concepto de exigencia, excelencia académica y mejora continua.

ARTÍCULO 2:

La gestión académica comprende los siguientes procesos:

- a) Investigaciones y evaluaciones que orienten la oferta académica, su viabilidad y desarrollo.
- b) Planeamiento y programación curricular.
- c) Producción de los materiales didácticos
- d) Ejecución del proceso educativo.
- e) Evaluación de carreras, programas, cursos, materiales didácticos y de la gestión académica.

ARTÍCULO 3:

A las Direcciones, Centros y Programas adscritos a la Vicerrectoría Académica, según sea el caso, les corresponde planear, coordinar, ejecutar y evaluar los

¹ APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN 1751-2005, ART. IV, INCISO 6) DEL 16 DE MARZO DEL 2005.

procesos indicados anteriormente, con la participación de las dependencias técnico-profesionales correspondientes.

ARTÍCULO 4:

Al Vicerrector Académico le corresponde, en este proceso:

- a) Valorar la gestión administrativa y la viabilidad de la oferta de los programas contemplados en el Plan Quinquenal de la Oferta Académica aprobado por el Consejo Universitario.
- b) Valorar las solicitudes de diseño de nuevos programas no contemplados en el Plan Quinquenal de Oferta Académica y elevarlas al Consejo Universitario con sus observaciones, para su aprobación.
- c) Dar seguimiento a la ejecución y resultados de la programación anual de las dependencias que participan en el proceso.
- d) Elaborar un plan de desarrollo e impulsar un quehacer académico institucional que promueva la calidad de la docencia, la investigación y la extensión, así como la implementación de los siguientes ejes transversales: ambiente, diversidad cultural, derechos humanos, equidad de género e investigación.

ARTÍCULO 5: ¹

Corresponde a las Direcciones de Escuela realizar las gestiones para el diseño, producción, oferta y desarrollo de carreras y programas en el ámbito de pregrado, grado, posgrado y extensión. En relación con el diseño de los programas y carreras, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- a) Si la carrera o programa por ofrecer se encuentran incluidos en el Plan Quinquenal de la Oferta Académica, el Consejo de Escuela debe aprobar su apertura para que la Dirección gestione la realización del Plan de Estudios. Aprobada la apertura, el Consejo de Escuela procederá a constituir una comisión conformada por especialistas en el área, para elaborar el Plan de Estudios. A esta comisión se debe integrar un especialista en currículum asignado por la coordinación del Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes (PACE). La comisión estará coordinada por la persona que tiene a su cargo el Programa Académico o carrera, designado según el procedimiento institucional respectivo. Este equipo elaborará el cronograma de las actividades para el desarrollo del diseño del Plan de Estudios. La aprobación del cronograma

¹ Modificado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 2037, Art. III, inciso 6) de 24 de mayo del 2010.

será responsabilidad de la Dirección de la Escuela y de la coordinación del Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes (PACE). Una vez aprobado el cronograma, la Dirección de la Escuela es la responsable de la ejecución.

- b) Si la carrera o el programa no están contemplados en el Plan Quinquenal de la Oferta Académica, la Dirección de la Escuela realizará con el apoyo del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI) el estudio investigativo correspondiente que justifique la apertura del programa. Asimismo, podrá identificar elementos orientadores para el diseño curricular posterior. En el estudio investigativo que se realice a solicitud de la Dirección de la Escuela, el CIEI tendrá la responsabilidad técnica y metodológica del estudio, mientras que la Dirección de la Escuela tendrá la responsabilidad de definir la orientación del estudio en la temática específica. El estudio investigativo que se realice además de valorar la necesidad de la oferta, deberá valorar la viabilidad y factibilidad de la carrera o programa que se pretende ofrecer. Los resultados del estudio serán conocidos por el Consejo de Escuela. En caso de que el estudio concluya con la apertura del programa, la Dirección de la Escuela remitirá a la Vicerrectoría Académica la solicitud de inclusión de la carrera o programa en la Oferta Quinquenal. Esta Vicerrectoría brindará un dictamen al respecto y lo elevará al Consejo Universitario para su conocimiento y aprobación definitiva. Obtenida la autorización del Consejo Universitario, la Dirección de Escuela aplicará lo establecido en el inciso a) del presente artículo.

El estudio contemplado en este inciso b) deberá ser realizado en un plazo no mayor de 6 meses.

ARTÍCULO 6:

El Consejo Universitario comunicará la resolución, respecto a la solicitud de apertura de una carrera o programa, a las instancias pertinentes para que se incluya en el Plan Operativo Anual que corresponda.

CAPÍTULO II EL PLANEAMIENTO CURRICULAR

ARTÍCULO 7:

El planeamiento curricular de una carrera o programa consta de:

- a) Diseño del plan de estudio
- b) Diseño de los cursos

ARTÍCULO 8:

Para la puesta en marcha de la carrera o programa, la universidad designará un profesional como Profesor Encargado del Programa o el Coordinador del Programa según corresponda, quien gestionará la oferta de la carrera o programa. La designación de este profesional se registrará por lo establecido en el Capítulo III del Reglamento de Concursos en lo referente al Encargado de Programa.

Cuando no se tienen recursos humanos disponibles, la Dirección de Escuela gestionará la contratación de personal externo para tal efecto. En el caso de los programas de posgrado, y de extensión la Dirección de Posgrado y la Dirección de Extensión brindarán el apoyo necesario a la Escuela para la contratación del profesional externo.

ARTÍCULO 9: ¹

Corresponde a la Comisión de trabajo constituida en el Artículo 5, inciso a) la responsabilidad de la elaboración del diseño del plan de estudios de una carrera o programa.

Este diseño debe comprender, al menos los siguientes elementos:

- a) Justificación
- b) Fundamentación teórico-metodológica de la carrera o programa (teorías y corriente de pensamiento que sustentan el trabajo disciplinario y profesional de la carrera o programa).
- c) Caracterización del campo de acción del futuro graduado.
- d) Metas de formación y objetivos de la carrera.
- e) Requisitos de entrada.
- f) Perfil académico profesional del graduado.
- g) Línea y estructura curricular.
- h) Recursos y estrategias didácticas.
- i) Descripción de los cursos.
- j) Recomendaciones para la gestión de investigación y evaluación de la carrera o programa.
- k) Otros requisitos solicitados por CONARE, que en su asesoría señale el Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes.

ARTÍCULO 10: ²

¹ Modificado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 2037, Art. III, inciso 6) de 24 de mayo del 2010.

² Modificado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 2037, Art. III, inciso 6) de 24 de mayo del 2010.

Durante el diseño del plan de estudios de una carrera o programa, la comisión de trabajo especificada en el Artículo 5, inciso a) deberá entregar informes bimensuales al Director (a) de la Escuela sobre el avance de esa actividad especificando las fechas y las acciones realizadas.

En caso de los programas de posgrado y extensión, se enviará copia del avance al Director (a) de Posgrado o al Director (a) de Extensión respectivamente.

La elaboración de dicho diseño se debe realizar en un plazo no mayor de seis meses.

Al término del plazo la Comisión debe entregar el documento final a la Dirección respectiva.

ARTÍCULO 11: ¹

Concluido el diseño de plan de estudios de carrera o programa, con la asesoría del PACE, el Encargado de Programa o Coordinador de la Comisión de trabajo que indica el Art. 5, inciso a), lo enviará al Director (a) de la Escuela, para su respectiva aprobación.

Una vez aprobado el plan de estudios, el Director respectivo lo elevará al Vicerrector Académico para que brinde el dictamen correspondiente al Consejo Universitario.

En el caso de programas de Posgrado o de Extensión, la Dirección de Escuela respectiva en conjunto con la Dirección de Posgrado o la Dirección de Extensión Universitaria, darán seguimiento al trabajo de la comisión propuesta en el Art.5, inciso a).

Una vez aprobado el Plan de estudios (Posgrado o de Extensión) por la Dirección de Escuela, esta Dirección informará al Consejo de Escuela de la aprobación.

Asimismo, dicha aprobación será remitida al Vicerrector Académico para los trámites correspondientes. El Director de Posgrado o Extensión recibirá por parte del Vicerrector una copia del documento.

ARTÍCULO 12:

Una vez aprobado el plan de estudios, es responsabilidad del Director(a) de Escuela coordinar con la Vicerrectoría de Planificación y la Oficina de Presupuesto, la inclusión de este programa o carrera en el Plan Operativo Anual (POA) y la ejecución de los recursos presupuestarios. En el caso de los programas de posgrado, y de extensión cuando corresponda, la Dirección de Escuela coordinará este trámite conjuntamente con la Dirección de Posgrado o de Extensión.

ARTÍCULO 13: ¹

¹ Modificado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 2037, Art. III, inciso 6) de 24 de mayo del 2010.

Con base en el plan de estudios aprobado para programas de pregrado y de grado, el Director de Escuela propone al Consejo de Escuela la distribución de los cursos por cátedra. Cada cátedra en conjunto con el Encargado (a) de Programa será responsable del diseño curricular del curso o cursos que se le asignaron. La Dirección de Escuela proveerá los recursos para dicho diseño en el caso de que esto se requiera. La Dirección conforma una comisión integrada por el encargado de cátedra quien coordina, el encargado de programa, otro funcionario que sea experto en la temática, que trabaje en conjunto con un asesor del PACE en el diseño del curso.

La Cátedra, en el caso de pregrado, grado y de Extensión y la Comisión de Posgrado, en el caso de programas de posgrado, contarán con la asesoría por parte del PACE, para el diseño curricular, y por parte de la Dirección de Producción Académica, de un (a) productor (a) académico (a) que asesore sobre los diferentes tipos de recursos y medios que se pueden utilizar en la elaboración de una unidad didáctica modular.

Para los cursos de servicio, el Director gestionará, previa solicitud del Encargado de Programa ante el homólogo de la Escuela correspondiente, el tipo y las características del curso que se requiere. La Escuela que ofrece el curso de servicio será la responsable del diseño. En el caso de estudios de posgrado, la persona que coordina el Programa presenta ante la Comisión del Programa (Art. 12 del Reglamento de Posgrado), la propuesta curricular del curso que desarrollará (la) el docente designado, para su aprobación.

ARTÍCULO 14: ²

El diseño curricular de un curso de una carrera o programa de pregrado, grado, posgrado o extensión debe contemplar los siguientes elementos:

- a) Nombre del curso, número de créditos, tipo de curso, ubicación en el plan de estudios, requisitos, correquisitos, ejes transversales que integra.
- b) Descripción del curso de conformidad con el plan de estudios.
- c) Oferta del curso.
- d) Grado académico.
- e) Carreras o programas de pertinencia.
- f) Objetivos de aprendizaje, competencias y valores.
- g) Descripción general de contenidos temáticos, vinculados con los propósitos de formación de la carrera o programa y con los ejes curriculares.
- h) Selección y propuesta de medios didácticos y recursos por utilizar según la naturaleza del curso, sus contenidos y objetivos. Estos medios integrados constituirán la unidad didáctica modular.

¹ Modificado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 2037, Art. III, inciso 6) de 24 de mayo del 2010.

² Modificado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 2037, Art. III, inciso 6) de 24 de mayo del 2010.

- i) Estrategias metodológicas que propicien la formación y el autoaprendizaje del estudiantado, acorde con el modelo pedagógico de la Institución.
- j) Experiencias de aprendizaje.
- k) Evaluación y autorregulación de los aprendizajes.
- l) Sugerencias de referencias de bibliografía.
- m) Área disciplinaria a la que pertenece el curso.
- n) Fecha de aprobación y responsables.

El diseño curricular del curso debe presentarse en forma columnar de manera que se evidencie la coherencia entre sus diferentes componentes. Este diseño debe completarse en un plazo no mayor a un cuatrimestre.

ARTÍCULO 15:¹

Una vez finalizado el diseño, el Encargado de Cátedra lo presenta a la Dirección de Escuela para su aprobación. En el caso del diseño curricular de los cursos de posgrado, estos serán presentados ante el Consejo de Posgrado para su aprobación.

ARTÍCULO 16:

Cumplido lo que establece el Artículo 14, la Dirección de la Escuela a la que corresponde el curso remitirá a la Dirección de Producción de Materiales Didácticos el diseño curricular del curso y los nombres de los posibles autores(as) para la producción de los materiales requeridos, de acuerdo con el Reglamento de “Selección de Autores”.

En el caso del diseño de los cursos de posgrado, le compete a la Comisión del Programa (Artículo 12 del Reglamento de Posgrado), presentarlo al Consejo de Posgrado. Una vez aprobado por este Consejo, la Dirección de la Escuela responsable del Programa conjuntamente con la Dirección de Posgrado, tramitarán ante la Dirección de Producción de Materiales Didácticos la elaboración de los materiales necesarios. En el caso de diseño de cursos de extensión, las Direcciones de Escuela y Extensión efectuarán conjuntamente este trámite.

CAPÍTULO III **DE LA PRODUCCIÓN DE MATERIALES DIDÁCTICOS**

ARTÍCULO 17:

Anualmente, como parte del Plan Operativo, la Dirección de Producción de Materiales Didácticos, junto con las Direcciones de Escuela, la Dirección de Extensión, la Dirección del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) y las

¹ Modificado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 2037, Art. III, inciso 6) de 24 de mayo del 2010.

coordinaciones de las instancias adscritas a la Vicerrectoría Académica, planificarán la producción de materiales didácticos para el año lectivo, con el fin de hacer un uso adecuado y óptimo de los recursos existentes.

ARTÍCULO 18:

Con base en el proceso de planificación estipulado en el Artículo 17 anterior y según el diseño de los cursos, el Director de Producción de Materiales Didácticos designará los productores que formarán parte del equipo de producción de la unidad didáctica modular u otros materiales y comunicará estos nombres a las Direcciones o instancias respectivas.

ARTÍCULO 19:

Designados los productores académicos por la Dirección de Producción de Materiales Didácticos, la persona encargada del Programa o quien coordina el Programa de Extensión o de Posgrado, en caso de que corresponda, convocará a una reunión para cada curso de la carrera a dichos productores y a la persona a cargo de la Cátedra o curso.

En esta reunión se analizarán, entre otros, de acuerdo con las características de los materiales, los siguientes aspectos:

- a) El contexto global de la carrera o programa.
- b) El contexto del curso y análisis del diseño del curso.
- c) Las características de cada uno de los materiales que componen la unidad didáctica modular que se va a producir o a utilizar conforme a los requerimientos del diseño del curso.
- d) El período académico en que se va a impartir.
- c) La selección de los autores según lista remitida por las Escuelas a la Dirección de Producción de Materiales Didácticos (Art. 16) y de acuerdo con el Reglamento de "Selección de Autores".

Si se requiere un texto externo como parte de una unidad didáctica modular, se debe producir la guía didáctica correspondiente.

ARTÍCULO 20:

En el proceso de producción de la unidad didáctica modular o del material para extensión u otros materiales, deberá existir, al menos, una persona especialista responsable de la revisión del contenido, designado por el Encargado(a) de la Cátedra o Coordinador de Programa de Posgrado o de Extensión.

Si se propone que el especialista en contenido sea la persona encargada de la Cátedra o un(a) docente de ella, o quien coordina el Programa de Posgrado o de Extensión, este será nombrado por el Director(a) de la Escuela respectiva. Para el caso de que se nombre un especialista externo, la Dirección de la Escuela le informará al Director de Producción de Materiales Didácticos, para que este gestione su contratación. En el caso de los cursos de posgrado y de Extensión, la

Dirección de Posgrado o de Extensión conjuntamente con la Dirección de la Escuela, gestionarán la contratación de la persona especialista en contenido.

ARTÍCULO 21:

Todos los cursos deben contar, como parte de la unidad didáctica modular, con un documento que se denomina “Orientaciones para el curso...”, que guíen al alumno en los aspectos académicos y administrativos. La Dirección de Escuela velará por el cumplimiento de este requisito.

ARTÍCULO 22:

El equipo de producción está conformado por los siguientes profesionales:

- a) Encargado(a) de Cátedra. Encargado(a) de Programa de grado, posgrado o extensión
- b) Especialista en contenido
- c) Autores(as)
- d) Productores(as) académicos
- e) Diseñadores(as) gráficos e ilustradores(as)

Este equipo será convocado a la primera reunión por la Dirección de Producción de Materiales Didácticos. En ésta se analiza el diseño del curso y se define el cronograma de producción tome en cuenta no sólo el período académico en que se ofrece el curso, sino también el tiempo que requieren la Dirección de Producción de Materiales Didácticos, la Editorial y la Oficina de Distribución y Ventas.

ARTÍCULO 23:

La Dirección de Producción de Materiales Didácticos designará al productor(a) académico responsable de la coordinación del equipo de producción, del seguimiento del cronograma y de la integración de los medios para cada producción.

ARTÍCULO 24:

Son deberes de los Productores Académicos en el proceso de producción de los materiales didácticos:

- a) Asesorar al autor en cuanto a los requerimientos y estrategias didácticas, metodológicas y técnicas para el autoaprendizaje y ofrecer sugerencias para la claridad, coherencia, integración y pertinencia de cada uno de los diferentes medios.
- b) Velar por el cumplimiento del cronograma de producción.
- c) Revisar las entregas de los materiales elaborados por el autor o los autores y garantizar su calidad didáctica para la enseñanza y el aprendizaje a distancia en cuanto a comunicación, tratamiento del contenido, actividades y evaluación de aprendizajes, estructura interna y externa y según lo contemplen las especificaciones del manual de producción académica.

- d) Someter a juicio de la persona especialista en contenido y de la que esté a cargo de la Cátedra o del profesor designado por ésta, las entregas para que determinen la validez, la vigencia del contenido, actividades y evaluación del aprendizaje, su calidad y nivel académico, y que el material cumpla con los requisitos para el autoaprendizaje.
- e) Comunicar al autor(a) sus recomendaciones, las del especialista y las del Encargado(a) de Cátedra o del Profesor(a) designado por la Cátedra y asesorarlo en la incorporación de éstas al material.
- f) Coordinar y convocar a reuniones periódicas al equipo de producción, para garantizar la calidad e integración de cada uno de los materiales didácticos que conforman la unidad didáctica modular.

Entregar el material en su versión final al Director de Materiales Didácticos en las fechas previstas para enviarlo a la reproducción previo dictamen escrito de aprobación por el equipo de producción señalado en el artículo 22 de este Reglamento.

ARTÍCULO 25:¹

Todo nuevo material se editará en versión preliminar y estará dirigido a un proceso de validación al menos durante un cuatrimestre. Este proceso de validación estará coordinado y efectuado por la Dirección de Producción de Materiales Didácticos en colaboración con las personas que tienen a su cargo las Cátedras, que coordinan los Programas de Posgrado o los de Extensión y se desarrollará mediante la aplicación de los instrumentos y técnicas de valoración que para ese efecto se diseñen en el PACE. En el caso de la utilización educativa de nuevas tecnologías, la Dirección de Producción de Materiales Didácticos coordinará con el PACE la evaluación, por parte de esta última entidad, de los resultados académicos que se deriven de su puesta en práctica. Además, serán importantes las consideraciones y observaciones que hagan llegar los(as) profesores de los cursos específicos y el colectivo estudiantil.

ARTÍCULO 26:

Las personas Encargadas de Cátedra y de Programa y las que coordinan los programas de Extensión o de Posgrado, en coordinación con la Dirección de Producción de Materiales Didácticos, deberán actualizar el material didáctico, siempre y cuando no se altere el diseño curricular del curso. En caso de que la modificación tuviera que ser substancial, se procederá al diseño curricular de un nuevo curso.

¹ Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2094, Art. III, inciso 9) de 17 de mayo del 2011.

CAPÍTULO IV

DE LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE

ARTÍCULO 27:

Es responsabilidad de los(as) Directores(as) de las Escuelas, Extensión, o de las jefaturas de las instancias adscritas a la Vicerrectoría Académica, la elaboración, conducción y seguimiento de un plan anual operativo de trabajo que induzca al desarrollo y gestión efectiva de los procesos académicos involucrados en la realización de la oferta educativa de la Institución. El plan anual operativo debe ser aprobado por cada Consejo de Escuela y de Extensión. En el caso de las instancias adscritas a la Vicerrectoría Académica, el Vicerrector Académico debe aprobarlo. En cuanto a los programas de posgrado, las direcciones de Escuela coordinarán con la Dirección de Posgrado la oferta de los programas de cada unidad, los cuales deben ser incluidos en el Plan Operativo.

ARTÍCULO 28:

En el mes de setiembre la Vicerrectoría Académica solicitará la oferta bienal de cursos a las Escuelas. El Consejo de Escuela la aprobará según cronograma definido por la Vicerrectoría Académica. De esta oferta bienal se desprende la programación académica anual.

ARTÍCULO 29:

Las personas encargadas de Cátedra y Programa o coordinadoras de Programas de Posgrado o de Extensión elaborarán la programación académica de cada período, contemplando según la naturaleza del plan de estudios y del diseño de curso, los materiales didácticos por utilizar, los tipos de actividades académicas que se realizarán, el tipo de evaluación de los aprendizajes, la distribución de las responsabilidades de cada profesor(a), y los proyectos de investigación y de extensión universitaria por realizar.

ARTÍCULO 30:

Las personas encargadas de Cátedra y de Programa, y las que coordinan los programas de Posgrado y de Extensión, deben:

- a) Evaluar y dar seguimiento a la realización y gestión académica de los procesos educativos programados y mantener informadas a las Direcciones de la Escuela, del Posgrado o de Extensión, según corresponda, del desarrollo de las carreras, programas y cursos adscritos a cada unidad académica. Estas acciones de evaluación deberán ser congruentes con las políticas institucionales de autoevaluación y mejoramiento de la calidad y con la ejecución de los planes de mejoramiento derivados de procesos de autoevaluación y de acreditación

de carreras o programas. Las instancias responsables contarán para ello con la asesoría del Programa de Autoevaluación Académica (PAA).

- b) Garantizar de conformidad con las políticas y condiciones institucionales que el estudiante reciba asesoría y atención académica-curricular oportuna y apropiada, e implementar estrategias didácticas, actividades y evaluación de aprendizajes que propicien el logro de los rasgos del perfil académico-profesional, establecidos en el Plan de Estudio, y el desarrollo de las competencias y de los aprendizajes planteados en el diseño y en la realización de cada curso.¹

ARTÍCULO 31:

El proceso de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes y la atención a los reclamos e inquietudes que en esta área presentan los estudiantes es responsabilidad del Profesor(a) Encargado(a) de Cátedra o Coordinador(a) de Programa de Posgrado o de Extensión. En grado y pregrado el Encargado de Programa velará para que la evaluación de los aprendizajes que se realiza en los distintos cursos que pertenecen a la carrera o programa a su cargo, corresponda a las necesidades de éstos y sea relevante para el logro de los rasgos del perfil académico-profesional del futuro graduado.

ARTÍCULO 32:²

Cada Escuela contará con la asesoría del Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes (PACE) en los ámbitos de la evaluación de los aprendizajes y del planeamiento curricular y de la investigación para mejorar la calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje y, con la asesoría del Programa de Autoevaluación Académica para los procesos de evaluación y acreditación de carreras, programas y cursos. Las Escuelas, también, contarán con el Centro de Capacitación en Educación a Distancia para los procesos de capacitación y actualización del personal a su cargo. Estas capacitaciones y actualizaciones abarcan diversos ámbitos de la educación superior a distancia y de manera especial hacen énfasis en el diseño curricular, la elaboración y presentación de los materiales didácticos, la puesta en práctica de los procesos de enseñanza y de aprendizaje y su respectiva evaluación y mejora.

ARTÍCULO 33:

¹ Entre las estrategias didácticas se sitúan los distintos tipos y modelos de tutoría, la disposición de ambientes de aprendizaje interactivos y participativos, las orientaciones para el estudio de la disciplina y otros.

² Modificado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 2037, Art. III, inciso 6) de 24 de mayo del 2010.

La elaboración del Plan Quinquenal de Oferta Académica de grado será coordinada por la Vicerrectoría de Planificación. La oferta académica bienal de pregrado, grado, posgrado y extensión será coordinada por la Vicerrectoría Académica y las diferentes instancias involucradas. En caso de la oferta académica a nivel de posgrado el Consejo Universitario aprobará la oferta según la solicitud de las instancias respectivas.

CAPÍTULO V

DE LA INVESTIGACIÓN Y DE LA EVALUACIÓN DE CARRERAS, PROGRAMAS ACADÉMICOS Y CURSOS

ARTÍCULO 34:

En los procesos de evaluación de carreras, programas académicos, y cursos participan todas las dependencias involucradas, asesoradas por el Programa de Autoevaluación Académica.

ARTÍCULO 35:

1. En los procesos de investigación académica participan todos los profesionales de las dependencias involucradas en el quehacer académico de la UNED. Estos deben presentar sus proyectos de investigación ante el Consejo Institucional de Investigación (CII) para obtener la aprobación y los recursos y apoyos institucionales que se requieren para su realización. Tales proyectos deben ser contemplados en los planes anuales de las unidades académicas a las cuales pertenecen los profesionales responsables. Además, como parte del proceso de investigación de las Escuelas, se considerarán aquellos proyectos relacionados con los trabajos investigativos que los estudiantes realizan en los cursos del plan de estudio de sus carreras o programas o para efectos de su graduación final. En todo caso, estas iniciativas seguirán las directrices emitidas por las Escuelas en cuanto a la temática y a los procedimientos.
2. El órgano decisorio y asesor en materia de investigación académica es el Consejo Institucional de Investigación adscrito a la Vicerrectoría Académica (C. U. 2002-138). Son sus responsabilidades prioritarias las siguientes:
 - a) Orientar, analizar, aprobar y dar seguimiento al desarrollo de los proyectos de investigación presentados por los funcionarios de la UNED.
 - b) Elaborar y proponer al Consejo Universitario, para su respectiva aprobación, políticas y líneas de acción, para el desarrollo de la investigación académica en las áreas propias de la Universidad como en el campo de la ciencia y la tecnología.

- c) Incentivar, coordinar, asesorar y dar seguimiento y apoyos a las labores de investigación académica de los profesionales de las distintas dependencias de tal forma que esta actividad se posicione de acuerdo a las prioridades de la Institución y se desarrolle favoreciendo el mejoramiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje y la generación de conocimiento.

ARTÍCULO 36:

La evaluación de carreras, de programas y de cursos es un proceso continuo, sistemático y permanente que permite el mejoramiento de los procesos académicos. Para ello las Escuelas, Posgrado y Extensión contarán con la asesoría del Programa de Autoevaluación Académica. Como mínimo, los cursos de pregrado y grado deben evaluarse cada dos años; los cursos de posgrado al final de cada curso; las carreras y programas cada cinco años.

ARTÍCULO 37:

La evaluación integral de carreras y programas es responsabilidad del profesor(a) encargado(a) del programa con el apoyo de la Dirección de Escuela, Posgrado o Extensión y la asesoría del PAA.

ARTÍCULO 38:

La Dirección de Escuela en coordinación con las de Posgrado y Extensión son las responsables de incluir, en el Plan Anual Operativo, la evaluación de carreras, programas y cursos adscritos a su unidad académica y los respectivos planes de mejora.

ARTÍCULO 39:

Es responsabilidad del (la) profesor(a) Encargado de Cátedra, en coordinación con la persona Encargada de Programa y de quien coordina el Programa de Posgrado o Extensión, la evaluación de los cursos Este proceso debe incluirse en el Plan Académico Anual y su ejecución debe ser coordinada por el Director(a) de Escuela con la asesoría del PAA..

ARTÍCULO 40:¹

El propósito del proceso de evaluación de carreras, programas y cursos es el de mejorar la calidad académica. Los procesos de autoevaluación se efectúan con dos finalidades principales: para mejoramiento y acreditación.

Para ambas finalidades se procede a:

^{1 1} Modificado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 2037, Art. III, inciso 6) de 24 de mayo del 2010.

1. Considerar los componentes de evaluación de carreras y programas establecidos por la UNED, o por la agencia correspondiente en el caso de acreditación, en especial:
 - a) La pertinencia y calidad técnica de la propuesta curricular y de los materiales didácticos.
 - b) La idoneidad y desempeño del personal académico.
 - c) La población estudiantil y su desempeño.
 - d) La eficacia y eficiencia de los servicios de apoyo.
 - e) La suficiencia y gestión de los recursos.
 - f) El impacto de la carrera en el medio social, laboral y profesional.
2. Elaborar un informe final de autoevaluación y formular, con la participación de toda la comunidad académica, planes de mejoramiento continuo de calidad.
3. Ejecutar, con la colaboración de todas las instancias involucradas, los ajustes y acciones propuestas en el plan de mejoramiento.
4. Las instancias involucradas en la carrera o programa colaborarán en la ejecución de los ajustes producto de la evaluación. Para ello se contará con la asesoría del PAA para los procesos de seguimiento y con la asesoría específica del PACE en todo lo referente al plan de estudios, diseño de cursos, cambios en la evaluación de los aprendizajes y planes piloto de innovaciones educativas y mejoramiento de los procesos académicos.
5. Las autoridades respectivas son las responsables de dar seguimiento a los resultados de las evaluaciones y a la puesta en práctica del plan de mejora.
6. En el caso que la Universidad decida someter sus carreras y programas académicos a acreditación, se proceda a:
 - a) Cumplir con todos los puntos anteriores.
 - b) Dar respuesta a los requerimientos de evaluación, presentación de informe y plan de mejora exigidos por la agencia acreditadora.
 - c) Validar el informe de autoevaluación por parte del Vicerrector Académico, contando para ello con la asesoría técnica del PAA.
 - d) Presentar el informe ante la agencia de acreditación por decisión de las autoridades universitarias.
 - e) Organizar y apoyar la visita de pares externos por parte de las autoridades respectivas.
 - f) Introducir en el informe y en el Plan de Mejora los cambios recomendados por la agencia acreditadora.

- g) Aplicar y dar seguimiento a los planes de mejora, por parte de las autoridades respectivas.

ARTÍCULO 41:

Los procesos de evaluación de carreras, de programas académicos y de cursos que se realicen en la Institución para efectos de mejora y acreditación u otros, deben realizarse en forma coordinada por las vicerrectorías respectivas, liderados por la Escuela respectiva y asesorados por el PAA.

ARTÍCULO 42:

Todos los aspectos referentes a la administración académica que no se mencionan específicamente en este reglamento, son de la competencia de reglamentos y manuales específicos de las distintas entidades académicas que deben ser consultados al Consejo Universitario y aprobados por este.

**APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN 1751-2005,
ART. IV, INCISO 6) DEL 16 DE MARZO DEL 2005.**